

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
RESOLUCIÓN No. 30 DEL 16 DE JULIO DE 2018



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION”

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA CÁMARA DE COMERCIO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y BASADO EN LOS SIGUIENTES:

HECHOS:

1. Que el día veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el señor **JUAN SEBASTIÁN ROJAS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1053802458, presentó personalmente ante la Cámara de Comercio de Pereira, copia del acta No. 98 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **CLINICA MARAÑON S.A.S.**, identificada con Nit. 891.412.923-4, celebrada el día veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), contentiva del acto de nombramiento de representante legal principal y suplente, la cual fue debidamente radicada por la Cámara de Comercio de Pereira conforme a los procedimientos establecidos legalmente para el efecto, bajo el radicado No. 2140900; tal como se desprende del sistema preventivo de fraudes, SIPREF, tomado al momento de la radicación del trámite.
2. Que el día cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018), la Cámara de Comercio, procedió con la inscripción de la citada acta, en el libro IX De Las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras bajo el número 1051567-1.
3. Que el día trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), el señor **WILLIAM A. SALAZAR A**, radicó ante la entidad recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el registro proferido por la misma, solicitando dejar sin efecto el acto de inscripción del nombramiento realizado.

CONSIDERACIONES:

1. ADMISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO.

Para que proceda el trámite de recurso de reposición es indispensable cumplir íntegramente con los requisitos formales que para el efecto exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Certificado SC 1822-1

PBX: 3387800
Nit. 891.400.669-6
Sede Principal Cra. 8 #23-09 Pereira, Colombia

 www.camarapereira.com

En el caso que nos ocupa, para determinar si es viable o no admitir el recurso de reposición, en virtud del artículo 77 ibídem, debe analizarse si se cumplen a cabalidad cada uno de los requisitos formales y de oportunidad que la normatividad exige para ellos siendo estos:

1. **QUE ESTE POR ESCRITO:** Efectivamente el recurso cumple con este requisito.
2. **LEGITIMACIÓN:** Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio no ejerce control sobre los accionistas que conforman la sociedad, se deberá demostrar como prueba sumaria la calidad en la que actúa toda el señor **WILLIAM A. SALAZAR A** y una vez revisado el recurso, en el mismo el señor acredita que es accionista de la sociedad **CLINICA MARAÑÓN S.A.S.**
3. **OPORTUNIDAD:** De conformidad con la normatividad los recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo, para el caso en estudio la inscripción del acta No. 98 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **CLINICA MARAÑÓN S.A.S.**, se efectuó el día cinco (05) junio de dos mil dieciocho (2018) y el recurso se radicó el trece (13) de julio del corriente año, por lo que el recurso no fue interpuesto dentro del término legal.
4. **MOTIVACIÓN DEL RECURSO:** Dentro del escrito se encuentran argumentadas las razones de inconformidad, frente al acto administrativo.
5. **FUNCIONARIO COMPETENTE:** Se interpuso ante la Cámara de Comercio de Pereira, entidad que emitió el acto administrativo de inscripción.
6. **SOLICITUD PRESENTADA POR EL INTERESADO:** El documento se encuentra suscrito por el señor **WILLIAM A. SALAZAR A.**
7. **NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL RECURRENTE, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SI DESEA SER NOTIFICADO POR ESTE MEDIO:** En el documento se evidencia el cumplimiento de estos requisitos.

Una vez realizado el análisis anteriormente señalado conforme a los requisitos que establece la normatividad para la admisión de los recursos contra los actos administrativos, se observa que este no cumple con el requisito indicado en el numeral tres (3) correspondiente a la oportunidad, toda vez que se presentó por fuera del término legalmente establecido, esto es diez (10) días hábiles después de la inscripción. Lo anterior en atención a que el cumplimiento de dichas formalidades en la presentación del recurso deben ser simultáneas y concomitantes.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el señor **WILLIAM A. SALAZAR A.**, el día trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se seguirá certificando la inscripción No. 1051567-1.

TERCERO: Proceder a comunicar el contenido de esta resolución al señor **WILLIAM A. SALAZAR A.**

CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Pereira a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

Notifíquese y Cúmplase



JORGE IVAN RAMIREZ CADAVID
Vicepresidente Jurídico